

De una parte:

D/D^a L. Alberto García López con N.I.F. 09267250K como Director/a del centro educativo: GREGORIO FERNANDEZ

Código de Centro 47004937 localizado en Valladolid provincia de VALLADOLID , calle/plaza GABILONDO, 23 , D.P. 47007 (España), con C.I.F. B47013081 , Teléfono 983471600 , Fax 983471026 .

y de otra:

D/D^a Martin Topinka con N.I.F. 09321211C como Director / responsable del Centro de Trabajo TURISTICO, S.R.O. - PRAGA localizada en PRAGA provincia de PRAGA calle/plaza TYNSKA 1053/21 D.P. 11000 (República Checa), con C.I.F. Teléfono , Fax

EXPONEN

- Que el objetivo del presente documento es la colaboración entre las entidades a las que representan para el desarrollo del módulo profesional de formación en centros de trabajo de los ciclos formativos de formación profesional inicial en la Comunidad de Castilla y León
- Que dicha colaboración se fundamenta jurídicamente en el artículo 42.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (LOE) y en la Orden EDU/1205/2010, de 25 de agosto de 2010, por la que se regula el desarrollo de los módulos profesionales de proyecto y de formación en centros de trabajo de los ciclos formativos de formación profesional inicial en la Comunidad de Castilla y León

ACUERDAN

- Suscribir el presente documento de formalización centro educativo-centro de trabajo, de acuerdo con la normativa vigente, que ambas partes conocen y acatan, y de conformidad con lo contemplado en las condiciones específicas que se establezcan y que se adjuntarán a este documento.

CLÁUSULAS

PRIMERA.- El alumnado que figura en el documento "Relación de Alumnado" desarrollará las actividades formativas recogidas en el "Programa Formativo", en los locales del centro o centros de trabajo, sin que ello implique relación laboral alguna.

SEGUNDA.- El centro de trabajo se compromete al cumplimiento de la programación de actividades formativas que previamente hayan sido acordadas con el centro educativo, a realizar su seguimiento, a la valoración del progreso del alumnado y a la revisión de la programación junto con el profesor-tutor del centro educativo, si una vez iniciado el período de prácticas, y a la vista de los resultados, ésta fuera necesaria.

TERCERA.- El alumnado dispondrá de un documento de seguimiento de las actividades realizadas u "Hoja Semanal del Alumno", que será supervisado por el responsable del centro de trabajo en colaboración con el profesor-tutor del centro educativo. En dicho documento figurarán las actividades formativas más significativas realizadas cada semana, con registro de la fecha, los resultados obtenidos, las orientaciones recibidas, el tiempo dedicado y las dificultades encontradas en su realización. Los resultados de aprendizaje se reflejarán en la "Ficha de Seguimiento y Evaluación", que cumplimentará el responsable del centro de trabajo.

CUARTA.- El centro de trabajo nombrará un responsable para la coordinación de las actividades formativas a realizar, que garantizará la orientación y consulta del alumnado, facilitará las relaciones con el profesor-tutor del centro educativo y aportará los informes valorativos que contribuyan a la evaluación. A tal fin, facilitará al profesor-tutor del centro educativo el acceso al centro de trabajo y las actuaciones de valoración y supervisión del proceso.

QUINTA.- La entidad colaboradora no podrá cubrir, ni siquiera con carácter interino, ningún puesto de trabajo con el alumnado que realice actividades formativas en la misma, salvo que se establezca al efecto una relación laboral de contraprestación económica por servicios contratados. En este caso, se considerará que el alumno abandona el programa formativo en el centro de trabajo, debiéndose comunicar este hecho por la institución colaboradora al Director del Centro Educativo, quien lo comunicará a la Dirección Provincial de Educación.

SEXTA.- El alumnado no percibirá cantidad alguna por la realización de las actividades formativas en el centro de trabajo.

SEPTIMA.- El presente documento de formalización se extinguirá por expiración del tiempo convenido, y podrá rescindirse por cualquiera de las partes, mediante denuncia de alguna de ellas, que será comunicada a la otra con una antelación mínima de quince días y basada en alguna de las siguientes causas:

- a) Cese de actividades del Centro Educativo o Institución colaboradora.
- b) Fuerza mayor que imposibilite el desarrollo de las actividades programadas.
- c) Incumplimiento de las cláusulas establecidas en el documento específico de colaboración, inadecuación pedagógica de las prácticas formativas, o vulneración de las normas que, en relación con la realización de las actividades programadas, estén en cada caso vigentes.
- d) Mutuo acuerdo, adoptado por la Dirección del Centro Educativo y de la Institución colaboradora.

Igualmente, se podrá rescindir para un determinado alumno o grupo de alumnos, por cualquiera de las partes firmantes, y ser excluido de su participación por decisión unilateral de una de las partes, o conjunta de ambos, en los siguientes casos:

- e) Faltas repetidas de asistencia o puntualidad no justificadas.
- f) Actitud incorrecta o falta de aprovechamiento, previa audiencia al interesado.

El Centro Educativo informará a la Dirección Provincial de Educación de la extinción o rescisión de los documentos específicos de colaboración, y ésta lo comunicará a la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.

La representación de los trabajadores de los centros de trabajo será informada del contenido específico del programa formativo que desarrollará el alumnado sujeto al documento de colaboración con anterioridad a su firma, actividades, calendario y horario de las mismas, y localización del Centro o Centros de trabajo donde se realizarán.

OCTAVA.- Cualquier accidente que pudiera producirse será contemplado a tenor del Seguro Escolar, de acuerdo con la Reglamentación establecida por el Decreto 2078/71 de 13 de agosto (BOE de 13 de septiembre). La Consejería de Educación de la Junta de Castilla y León podrá suscribir un seguro adicional para mejorar indemnizaciones, cubrir daños a terceros o responsabilidad civil.

NOVENA.- El alumnado irá provisto del D.N.I. y tarjeta de identificación del centro educativo.

DÉCIMA.- La Dirección Provincial de Educación notificará a la Inspección de trabajo una copia del presente documento, así como la relación del alumnado que, en cada período de tiempo, estén realizando prácticas formativas en la empresa.

UNDÉCIMA.- La duración de este documento es de un año a partir de su firma, considerándose prorrogado automáticamente salvo que alguna de las partes firmantes manifieste lo contrario.

DUODÉCIMA.- Al presente documento se incorporarán, a lo largo del período de su vigencia, las relaciones nominales del alumnado acogido al mismo (Anexo Relación del Alumnado).

INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS	
Responsable	Dirección General de Formación Profesional y Régimen Especial.
Finalidad	La realización de las prácticas formativas en los centros de trabajo.
Legitimación	Cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos.
Destinatarios	No se cederán datos a terceros, salvo obligación legal.
Derechos	Acceder, rectificar y suprimir los datos, así como otros derechos recogidos en la información adicional.
Información adicional	Puede consultar la información adicional y detallada sobre protección de datos en el Portal de Educación https://www.educa.jcyl.es/fp/es/formacion-centros-trabajo-fct-ciceron

Vº. Bº. EL/LA DIRECTOR/A PROVINCIAL DE EDUCACIÓN	En VALLADOLID , a 10 de febrero de 2021	
	EL/LA DIRECTOR/A DEL CENTRO EDUCATIVO	EL/LA DIRECTOR/A O REPRESENTANTE DEL CENTRO DE TRABAJO
Fdo.: Mª Agustina García Muñoz . Fecha:	Fdo.: L. Alberto García López	Fdo.: Martin Topinka